



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTILLO ELECTORAL: 28/2023.

EXPEDIENTE: TET-PES-02/2022.

DENUNCIANTE: ELIUTH HERNÁNDEZ
CORTÉS.

DENUNCIADOS: HÉCTOR DOMINGUEZ
RUGERIO Y NICOLÁS GUTIERREZ DE
CASA, OTRORA PRESIDENTE
MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el estado procesal que guardan los autos.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302 y 44, fracción IV³ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere** al Presidente Municipal de Chiautempán, Tlaxcala, informe:

- Las acciones realizadas para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución de fecha dieciocho de julio de este año, respecto de la disculpa pública ordenada en favor de la Ciudadana Eliuth Hernández Cortés.

¹ Las subsecuentes fechas se entenderán de dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **dos días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, en su domicilio oficial.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴.

Notifíquese a las partes en términos de ley; al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, en su domicilio oficial; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

SECRETARIO

FERNANDO FLORES XELHUANTZI

COTEJADO

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.